

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL-164/2009.**

A la : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
: Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que concede una pensión del Estado al señor Pedro de la Cruz, por la suma de RD\$10,000.00

Ref. : Exp. 5969-2009 PLO-SE of.00157 - D/F. 031/04/2009

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto del Ley Tendente a conceder una pensión del Estado por la suma de Veinte RD\$ 10,000.00. mil pesos oro a favor del Pedro de la Cruz.

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por los Señor: JUAN ROBERTO RODRIGUEZ, Senador de la República por La Provincia de El Seibo,

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el articulo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: "En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional" amparada por la constitución, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8 numeral 17: "El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) la Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El art. 10, de la Ley no.,379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, ENTENDEMOS pertinente hacer la siguiente observación:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *"El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley", para que se lea como sigue:*

### **LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE SEÑOR**

#### **PEDRO DE LA CRUZ**

2 En cuanto al atribulo 2 , dice: dicha pensión será pagada..... Y atendiendo a lo que nos dice el Manuel de Técnica Legislativa en el punto numero 5 sobre la Redacción, que el texto debe ser **Claro, preciso y conciso**, en tal virtud proponemos modificar el frase “ Dicha y “será”, para que en lo adelante diga, Esta pensión debe ser pagada; así mismo y por el presindicado mandato del manual de técnica, en el articulo cuatro corregir la palabra “entrará”, para que se lea, La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

3 Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 letras “e” sobre los “*Considerandos*”, dice que los considerandos de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, y que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, por lo que recomendamos redactarlo así:

CONSIDERANDO PRIMERO

CONSIDERANDO SEGUNDO

CONSIDERANDO TERCERO

4 En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable como la fecha de promulgación*... sugerimos sustituir la palabra “entrara, para que diga así.-

**TERCERO.** 3- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

5 4. El artículo Cuatro del proyecto dice: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria en lo referente al señor PEDRO DE LA CURZ, lo que indica que se esta modificando una ley. El Numeral 6.4, literal b) del Manuel de Técnica Legislativo, que habla sobre las Modificaciones, que establece: “*La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica*”, Y cono en el presente proyecto de ley no se esta modificando ninguna ley, sugerimos eliminar el articulo Cuarto.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente;

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***